

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación	11001-33-35-013-2019-00444
Proceso	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO)
Demandante:	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RESERVADO 147 - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.S.; ADOLFO LEÓN GÓMEZ GUERRERO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
Asunto:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

Previo a resolver sobre las excepciones propuestas por las partes demandadas, y como quiera que dentro de las planteadas se formuló la de **pleito pendiente** tanto por la **INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.S. como por el señor ADOLFO LEÓN GÓMEZ GUERRERO**, al señalar que existe dos procesos con identidad de pretensiones a las aquí formuladas, los cuales se adelantan uno en la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el radicado 17-313978 y otro en el Juzgado Segundo (2) del Circuito de Bogotá con N°2019-502, el Despacho considera necesario con el fin de evitar futuras nulidades procesales o decisiones inhibitorias, solicitar la información pertinente con base en la cual se pueda corroborar tal aspecto y, por ende, adoptar las decisiones que en derecho corresponda.

En consecuencia dispone:

1. Solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio y al Juzgado Segundo (2) del Circuito de Bogotá, alleguen con destino a este proceso certificación de las partes, clases de procesos y estado actual de los mismos, identificados con las radicciones 17-313978 y N°2019-502, respectivamente; así como copia de la demanda, del auto admisorio y su notificación y, de los fallos o decisiones de fondo en el evento que se hayan proferido.

Para lo anterior se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibido del oficio que para el efecto se libre por secretaria,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. 084 de fecha 12-01-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La secretaria,</p> <p> 11001-33-35-013-2019-00444</p>
--

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
5347dfba60ac959c44ec9c0420f5306bb2389a52006cc2c8ce4b55314976f258
Documento generado en 18/12/2020 04:13:33 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**